

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.816

LEY 3816

3 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3816

LEY 3816

Autorizando al Poder Ejecutivo a donar tierras al Obispado, para la construcción de un seminario en La Plata.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo, para ceder al Obispado de

La Plata

, los lotes 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24, de

la Manzana J

, Sección 5, del plano oficial de esta ciudad, comprendida entre las calles 23 y 24, 65 y 66, con una superficie de seis mil metros cuadrados, con destino exclusivo para la construcción de un seminario.

ARTÍCULO 2°. Las obras deberán ser empezadas dentro del año de la promulgación de la presente Ley, debiendo estar terminadas y en funcionamiento el seminario, en el término de diez años. En caso contrario, estos terrenos y las obras efectuadas volverán al dominio del Fisco.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3816. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).